

Barrancabermeja, Julio 26 de 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado: **7068081 -1388**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores

**RUTH ZAMBRANO CUBIDES,
MUEBLES EL OLIVAR Y
MUEBLES BETANIA**

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN MEDIO ELECTRONICO
RADICADO: No. 11EE2016746808100000014 de fecha 26/07/2016

Cordial Saludo.

Teniendo en cuenta el Artículo 69 del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo el cual cita:

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** en medio electrónico a **RUTH ZAMBRANO CUBIDES, MUEBLES EL OLIVAR Y MUEBLES BETANIA**, de la decisión emitida mediante resolución 00000172 del 21 de junio del 2017 emitida por el doctor Ariel Barba Rueda, Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través del cual SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR, y se informa que contra el mismo procede recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió, que deberán interponerse dentro del término de ejecutoria de esta decisión, de los cuales podrán hacer uso por escrito, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

Atentamente,



ROSSE MARY MARIN LOBO

Secretaria Ejecutiva
Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

Anexo: Resolución 00000172 Cuatro (04) folios



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**

RESOLUCION No. 00000172 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

(POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR)

EL DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011; La Ley 1610 de 2013, Ley 1437 de 2011; Resolución 2143 de 2014 y, considerando:

Expediente: 2016-036-RL

Radicado N° 11EE2016746808100000014 del 26/07/2016

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de RUTH ZAMBRANO CUBIDES. MUEBLES OLIVAR y MUEBLES BETANIA., con ocasión de la solicitud presentada por el señor JORGE ANDRES AGAMEZ RODRÍGUEZ ante este Ministerio el 25 de julio de 2016, y que fue radicado ante esta oficina el 26 de julio de 2016 con el No. 11EE2016746808100000014.

HECHOS

PRIMERO: El día 25 de julio de 2016, se presentó por parte del Señor JORGE ANDRES AGAMEZ RODRÍGUEZ solicitud de investigación administrativa en contra de la señora RUTH ZAMBRANO CUBIDES, manifestando que durante el periodo que trabajó con ella (junio 15 a diciembre 19 de 2015) tuvo un accidente laboral más exactamente a mediados del mes de agosto de 2015, que le ocasionó que se lastimara la rodilla debido a que se encontraba bajando las escaleras cargando un colchón ortopédico de 1,40 metros resbalándose soportando todo el peso del mismo en el lado derecho. Manifiesta además que una vez le informó de esto a la jefe ella no le dio mayor importancia, paralelo a lo anterior informa que su empleadora no la tenía afiliado a servicios médicos y que en la actualidad se ha visto afectado por secuelas generadas a consecuencias de ese accidente. FI.3

SEGUNDO: El 05 de octubre de 2016, se profirió Auto por medio del cual se avocó conocimiento por parte de la inspectora de turno, ordenándose además la apertura de averiguación preliminar y la práctica de pruebas. Se libraron las comunicaciones del caso, tal y como se observa de folio 5 a folio 8, y se procedió a levantar constancia de inasistencia de los citados a las diligencias de declaración tal y como se observa al folio 9 y 10 del expediente.

TERCERO: Mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2016, radicado bajo el No.4972 se hace entrega de 16 expedientes de Riesgos Laborales para reasignación a nueva funcionaria para la continuación del trámite correspondiente. (Folio 11 a 12). El día 18 de noviembre de 2016, se profirió un auto mediante el cual se reasigna el presente proceso tal y como se observa a los folios 13 a 14

QUINTO: De folio 15 a folio 17 obra Certificado de Trazabilidad expedido por la empresa de correos nacionales 472 en donde se observa que: la guía No.YG143469125CO la cual contenía comunicación dirigida al señor JORGE ANDRÉS AGAMEZ RODRÍGUEZ con el fin de informarle el contenido del auto de fecha 05 de octubre de 2016 (inicio de averiguación preliminar), y tendiente a citarlo para el día 17 de noviembre de 2016 para recibir diligencia de declaración libre de apremio fue entregada al destinatario el 12 de octubre de 2016 a las 5:29 pm. De igual manera al Folio 18 obra Certificado de

"Por la cual se resuelve una averiguación preliminar"

Trazabilidad expedido por la empresa de correos nacionales 472 en donde se observa que la Guía No.YG143469111CO que contenía comunicación del auto de fecha 05 de octubre de 2016 (apertura de averiguación preliminar) dirigida a RUTH ZAMBRANO CUBIDES, MUEBLES EL OLIVAR y MUEBLES BETANIA, quien fue citada también para el 17 de noviembre de 2016 a las 3:30 pm para que rindiera declaración sobre los hechos materia de la presente indagación. En tal constancia se observa que tal envío no fue posible entregarlo el día 10 de octubre de 2016 y fue devuelto por la causal "Dirección errada", teniendo en cuenta que no contiene el número exacto de la casa a donde se debía enviar tal correspondencia.

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a este despacho, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T, y artículo 1 de la ley 1610 de 2013, se procede a realizar el análisis de la solicitud presentada por el señor JORGE ANDRÉS AGAMEZ RODRÍGUEZ, mediante oficio radicado en esta oficina con No.11EE2016746808100000014 de fecha 26 de julio de 2016, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio por presunta violación a las normas de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo en contra de la empresa RUTH ZAMBRANO CUBIDES, MUEBLES EL OLIVAR y MUEBLES BETANIA.

DEL CASO EN CONCRETO

➤ Manifestaciones del solicitante.

Oficio radicado ante la Oficina especial de Barrancabermeja, con el No.11EE2016746808100000014 de fecha 26 de julio de 2016, donde solicita a este ministerio el inicio de investigación administrativa en contra de RUTH ZAMBRANO CUBIDES, MUEBLES EL OLIVAR y MUEBLES BETANIA por presunto incumplimiento de normas de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el trabajo, a raíz de un presunto accidente de trabajo, que según el peticionario le afectó la rodilla, causándole secuelas por las cuales su empleadora nunca respondió, y además informa que nunca estuvo afiliado a Seguridad Social por lo que no contaba con Servicios Médicos.

ANALISIS DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

Entra este despacho a realizar el correspondiente análisis siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará sobre la imposibilidad que tiene esta Oficina Especial para definir controversias jurídicas y/o declarar derechos.

Iniciada la indagación preliminar de la queja presentada bajo radicado No.11EE2016746808100000014 de fecha 26 de julio de 2016 se profirió auto de apertura de indagación preliminar el cual se comunicó mediante el oficio N°7068081-2178 de fecha 06 de octubre de 2016 obrante al folio 6, mediante el cual se le hizo saber el contenido del auto de fecha 06 de octubre de 2016, en el que fijó como fecha para recepcionar la diligencia de ratificación y ampliación de queja el día 17 de noviembre de 2016, tal como se observa en constancia de entrega de la Guía No. YG143469125CO, la cual se surtió el día 12 de octubre de 2016 de lo que se tiene que el quejoso conoció con fecha anterior a la diligencia de ampliación de queja el contenido del auto por la cual se ordenaba y aun así no asistió a la misma, tal y como se observa al folio 9 obra constancia de inasistencia a la misma por parte del quejoso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el señor JORGE ANDRÉS AGAMEZ RODRÍGUEZ en calidad de quejoso no tuvo interés de seguir con la reclamación presentada bajo radicado No. 11EE2016746808100000014 de fecha 26 de julio de 2016, ni aportó prueba alguna para que este despacho pudiera adelantar una investigación administrativa en contra de la empresa querellada. Este despacho decide aplicar lo preceptuado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

“Por la cual se resuelve una averiguación preliminar”

“ARTÍCULO 17. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Se hace necesario precisar además, que este despacho habiendo realizado las acciones necesarias dentro de las cuales se encuentra: las respectivas consultas en el RUES, citación al quejoso a fin de ampliar los datos establecidos en su solicitud, los cuales se encuentran incompletos, fue imposible lograr la individualización de la persona natural o jurídica contra la que se dirige la queja, sumando además que el señor JORGE ANDRÉS AGAMEZ RODRÍGUEZ, hace referencia en primera medida a que investigación debía dirigirse primeramente contra la señora RUTH ZAMBRANO CUBIDES por presunto accidente de trabajo y luego solicita investigación administrativa por el no pago de seguridad social durante el tiempo laborado en los almacenes muebles Olivar y muebles Betania, creando con esto un conflicto para el despacho a la hora de abordar el estudio de tal petición, ya que del escrito elevado no se puede establecer realmente contra quien se dirige la queja, a qué relación laboral puntual se refiere, sumado a lo anterior la dirección suministrada con la queja inicial es incompleta, y pese a que a través del 472 se envió la comunicación correspondiente a la dirección suministrada, la misma fue devuelta por la causal “dirección errada”, tal y como ya se expresó.(FI 18)

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias referentes a la presunta vulneración de normas de Riesgos laborales, y de seguridad y salud en el trabajo en contra de la empresa **RUTH ZAMBRANO CUBIDES, MUEBLES EL OLIVAR y MUEBLES BETANIA**, haciendo la salvedad que no fue posible lograr su individualización, por los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto a las partes e informarles que contra el mismo procede recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió, que deberán interponerse dentro del término de ejecutoria de esta decisión, de los cuales podrán hacer uso por escrito, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma. Para efectos de notificación de tal decisión en atención a que no fue posible la individualización del investigado, se procederá a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 68 y 69 del CPACA para los casos en que se desconoce información sobre el destinatario.

"Por la cual se resuelve una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados, para los fines correspondientes.

Dado en Barrancabermeja, a los veintiún (21) días del mes de Junio de 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ARIEL BARBA RUEDA
Director Oficina Especial Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Gisela Ch.
Revisó/Modificó/Aprobó: Ariel B.